

por la Comisión Paritaria y los Laudos Arbitrales, serán irrecurribles y ejecutivos, salvo que existan defectos de forma o que causen indefensión a cualquiera de las partes.

Oficial Primera	21,77	23,07
Oficial Segunda	21,68	23,00
Ayudante	21,49	22,79

#### Artículo 41.- RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Las partes firmantes del presente convenio colectivo, asumen el contenido íntegro del Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de la Región de Murcia de fecha 7/2/1997 publicados con fecha 1 de Marzo de 1997, con el alcance previsto en el y sometido al desarrollo que en el mismo se establece.

Convenio Colectivo para las Industrias del Manipulado, Adereza, Deshueso y Relleno de Aceitunas de la Región de Murcia.

#### Artículo 42.- REMUNERACIÓN ANUAL

A EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL Artículo 26.5 DE LA Ley 8/ 80 de 10 de marzo, se hace constar que la remuneración anual para las distintas categorías profesionales, es la que aparece en el ANEXO del presente convenio.

Los anteriores acuerdos son fiel reflejo de la libre expresión de voluntad de los representantes de los empresarios y los trabajadores que componen la Comisión Negociadora y que se reconocieron como interlocutores válidos, de conformidad con el artículo 87 del Estatuto de los Trabajadores, en prueba de conformidad con el texto que firman en el lugar y fecha indicados en el Acta Final de aprobación del convenio que se une al presente.

#### Artículo 43.- DEROGACIÓN.

Con la aprobación del presente Convenio Colectivo queda derogado y sin eficacia de aplicación para esta actividad de Manipulado, Aderezo, Deshueso y Relleno de Aceitunas, el convenio Colectivo que fue publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el pasado día Lunes, 10 de julio de 2.000.

Convenio Colectivo para las industrias del manipulado, aderezo, deshueso y relleno de aceitunas de la Región de Murcia. AÑO 2002

TABLA DE SALARIOS.

Categorías	Contratos con Antigüedad anterior al 1/1/97	Contrataciones posteriores a 1/1/1997
<b>TÉCNICOS</b>		
Técnico Grado Superior	852,70	903,85
Técnico Grado Medio	809,68	858,25
Técnico No titulado	786,22	833,86
<b>ADMINISTRATIVOS</b>		
Jefe Administrativo	786,22	833,86
Oficial Primera	729,80	774,03
Oficial Segunda	684,84	726,35
Auxiliar Adm. Y Laboratorio	650,80	690,25
<b>PERSONAL DE FABRICA</b>		
Jefe de Fabricación	677,87	718,93
Oficial Primera	21,77	23,07
Oficial Segunda	21,68	23,00
Especialista	21,49	22,79
<b>OFICIOS AUXILIARES</b>		
Jefe de Mantenimiento	677,87	718,93

TABLA DE SALARIOS. ANUAL 2002

Categorías	Contratos con Antigüedad anterior al 1/1/97	Contrataciones posteriores a 1/1/1997
<b>TÉCNICOS</b>		
Técnico Grado Superior	13.131,43	13.919,25
Técnico Grado Medio	12.468,64	13.217,17
Técnico No Titulado	12.107,76	12.841,46
<b>ADMINISTRATIVOS</b>		
Jefe Administrativo	12.107,76	12.841,46
Oficial Administrativo	11.238,90	11.920,10
Oficial Segunda	10.546,58	11.185,73
Auxiliar	10.022,49	10.629,83
<b>PERSONAL DE FABRICACIÓN</b>		
Jefe de Fabricación	10.439,20	11.071,54
Oficial Primera	10.175,36	10.786,04
Oficial Segunda	10.137,54	10.751,14
Especialista	10.047,39	10.652,26
<b>OFICIOS AUXILIARES</b>		
Jefe de Mantenimiento	10.439,20	11.071,54
Oficial Primera	10.175,36	10.786,04
Oficial Segunda	10.137,54	10.751,14
Ayudante	10.047,39	10.652,26

### Consejería de Trabajo y Política Social

#### 8514 Resolución de 25 de julio de 2002, por la que se dispone la publicación del acuerdo de la Sociedad Hijos de Juan Pujante, S.A.

El artículo 60 del Convenio Colectivo Nacional de Mataderos de Aves y Conejos, aprobado por resolución de 26 de octubre de 2000, de la Dirección General de Trabajo («Boletín Oficial del Estado» de 17 de noviembre de 2000), establece que «las partes acuerdan que las empresas que hayan venido utilizando cooperativas de trabajo asociado durante el año 2000, reducirán progresivamente el uso de las mismas, tomando como base el porcentaje de su utilización a 31 de diciembre de 2000 hasta los siguientes porcentajes de trabajadores de cada empresa: A 31 de diciembre de 2001: 30 por 100. A 31 de diciembre de 2002: 25 por 100. A 31 de diciembre de 2003: 20 por 100. A 31 de diciembre de 2004: 15 por 100».

Al amparo del citado artículo del convenio colectivo de referencia, la Sociedad Hijos de Juan Pujante, S.A., la Cooperativa Serviben, S. Cooperativa, y el Comité de Empresa de Hijos de Juan Pujante, S.A., han suscrito un acuerdo de fecha 5 de octubre de 2001, que se ha remitido a esta Dirección General de Trabajo, con la solicitud de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Vistos los informes favorables de la Dirección Territorial de Inspección de Trabajo y Seguridad Social y del Instituto Nacional de Empleo, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales,

Esta Dirección General de Trabajo:

### RESUELVE:

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 26 de julio de 2002.—El Director General de Trabajo.—Por delegación, el Subdirector General de Trabajo, **Pedro Juan González Serna**.

### A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

De una parte: D. Juan Pujante Herrero, con DNI 22.406.306-M, en calidad de Representante Legal de la Sociedad Hijos de Juan Pujante, S.A. y D. Juan García Sánchez, con DNI 23.178.367-W en calidad de representante de la mencionada empresa.

De otra parte: los miembros de la cooperativa Serviben, S.Coop., D. José García López, con DNI 22.410.676-M (Presidente), D. Pedro Lorente Lorente, con DNI 22.464.122-E (Tesorero) y D. Salvador Ruiz Sánchez, con DNI 22.470.718-V. Todos ellos cuentan con la autorización que la Asamblea Extraordinaria, celebrada el pasado día 31 de agosto de 2.001, les otorgó.

De otra parte: El Comité de Empresa de Hijos de Juan Pujante, S.A., asistidos éstos últimos por D. Angel Soler Madrid, con DNI 22.464.010 en calidad de Secretario General de la Federación Agroalimentaria de CC.OO.

Comunicamos a esa Dirección General, los acuerdos adoptados entre las partes, cuyas actas ya obran en su poder y cuya redacción unificada enviamos para su publicación en el B.O.R.M.

### ACUERDOS:

Primero: La empresa Hijos de Juan Pujante S.A. se dedica a la actividad de Matadero de Aves y Conejos, aplicando el convenio colectivo de ámbito estatal, que lleva el mismo nombre.

Segundo: En la citada empresa prestan servicios trabajadores que pertenecen a la cooperativa SERVIBEN, S.COOP., rigiéndose por un contrato mercantil, entre Hijos de Juan Pujante S.A. y la cooperativa. En el convenio colectivo aplicable se acordó, la eliminación progresiva de los trabajadores que prestaban servicios a través de las cooperativas (En los años 2001-2002-2003) por ello y al amparo de lo convenido, es por lo que se alcanza el siguiente acuerdo:

A) Como se cita anteriormente, la empresa se dedica a la actividad de matadero de Aves y Conejos manteniendo su actividad durante todo el año. Sin embargo el número de trabajadores crece y decrece de forma permanente, sin que estos aumentos y disminuciones se repitan en fechas ciertas, debido a las continuas oscilaciones en el precio del pollo, provocado por los precios de los restantes carnes, en especial cerdo y ternera, al igual que por los excedentes

comunitarios de estos productos, por lo que es totalmente imprevisible la matanza y reparto, de forma casi diaria. Igualmente en donde la empresa realiza promociones, campañas o lanzamiento de nuevos productos.

B) Por todo lo expuesto y después de analizar las dificultades de la empresa, se transformarán en fijos discontinuos todos los trabajadores que se relacionan en el ANEXO I y en fijos los que se relacionan en el ANEXO II.

C) El llamamiento se realizará por riguroso orden de antigüedad dentro de cada categoría profesional, y dentro de cada sección. Para ello se confeccionará un censo por cada sección donde los trabajadores estén adscritos.

D) La campaña se realizará durante todo el año, es decir desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

E) Este acuerdo entrará en vigor el próximo 01-01-2002.

F) Los trabajadores relacionados en el anexo I que se transforman, se contratarán con fecha 02/01/2002, siendo ésta la antigüedad en Hijos de Juan Pujante S.A. y no pudiendo en ningún caso, reclamar antigüedad alguna, ya que pese a prestar servicios en esta empresa lo hacían a través de la cooperativa con relación mercantil, y en ningún caso por cuenta ajena.

G) La antigüedad y sólo a efectos organizativos, se manejará para efectuar los llamamientos por categorías y secciones productivas en el futuro.

H) El 30% de la plantilla de la Cooperativa para el año 2002 y el 15% para los años sucesivos, será potestad de la empresa y en aplicación de la regulado en el Convenio Colectivo del sector, el poder seguir utilizando esta modalidad.

I) Para todos los miembros de la Cooperativa, con menos de dos años de antigüedad y para nuevas incorporaciones, la empresa podrá realizar los contratos eventuales regulados en el Convenio Colectivo. En caso de convertir en fijos discontinuos componentes de este colectivo, se tendrá en cuenta a parte de otros conceptos, la antigüedad como preferencia.

J) El llamamiento se realizará por riguroso orden de antigüedad dentro de cada categoría profesional, y dentro de cada sección, conforme al censo al que los trabajadores estén adscritos. El trabajador fijo discontinuo se obliga a acudir al centro de trabajo cada vez que sea llamado por Hijos de Juan Pujante S.A. para realizar las labores para las que ha sido contrato, así como para aquellas labores auxiliares para las que sea requerido. El incumplimiento de esta obligación durante dos días consecutivos o tres alternos, llevaría aparejada la pérdida de la antigüedad como fijo discontinuo. La incomparecencia del trabajador fijo discontinuo al llamamiento de Hijos de Juan Pujante, S.A., durante tres días consecutivos o cinco alternos, conllevará la pérdida de la condición de fijo discontinuo.

El llamamiento se efectuará en primer lugar de forma verbal por la empresa Hijos de Juan Pujante, S.A., en segundo lugar por teléfono, y en su defecto, por telegrama o carta con acuse de recibo en su domicilio.

K) Las condiciones económicas serán las del convenio colectivo aplicable, si bien para los Fijos Discontinuos tratándose de trabajadores de carácter cíclico y periódico la jornada será inferior a la del convenio colectivo, concretándose en 1780 horas anuales. Si por situación de crisis, falta de pedidos o falta de materia prima no imputable

a la empresa, la jornada fuera inferior, la empresa está obligada a pagar solo las horas efectivas de trabajo.

L) Los trabajadores percibirán su retribución por horas trabajadas, computándose en éstas las partes proporcionales correspondientes a festivos, vacaciones y gratificaciones extraordinarias. Hijos de Juan Pujante, S.A. se obliga a efectuar la cotización a favor de los trabajadores fijos discontinuos, de acuerdo con la legislación vigente, conforme a las bases de cotización que se produzcan como consecuencia de aplicar el salario establecido en el convenio colectivo de mataderos de aves y conejos.

M) La campaña se realizará durante todo el año, es decir desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

La situación legal de desempleo de los trabajadores fijos discontinuos se acreditará de la siguiente forma:

1) Cuando la actividad de la empresa no se reanude al inicio de la temporada o campaña, o se suspenda totalmente la actividad productiva durante la misma por causas económicas, tecnológicas o de fuerza mayor, será necesaria la Resolución de la Autoridad Laboral dictada en expediente de regulación de empleo en la que se declare la situación legal de desempleo.

2) Cuando los trabajadores fijos discontinuos dejen de prestar servicios por haber finalizado la temporada de la empresa, mediante la copia del contrato o de cualquier otro documento que acredite el carácter de la relación laboral y comunicación escrita del empresario acreditando las causas justificativas de la citada finalización.

3) Cuando al inicio de la temporada o durante el desarrollo de la misma, los trabajadores que no se incorporen porque dentro del riguroso orden de cada llamamiento no les ha correspondido, y aquellos otros que interrumpan su actividad por riguroso orden inverso de llamamiento, la situación legal de desempleo quedará acreditada mediante el procedimiento que se describe en los puntos siguientes:

- Al inicio de cada campaña y dentro de los quince primeros días como máximo, las empresas remitirán la relación actualizada de trabajadores fijos discontinuos en modelo normalizado (Anexo 1) por duplicado ejemplar a la Oficina de Empleo correspondiente a su centro de trabajo.

En esta relación se consignará a todos los trabajadores fijos discontinuos de la campaña de que se trate, ordenados por orden de antigüedad en la empresa, dentro de cada una de las especialidades de los mismos, asignándoles un número ordinal que comenzará por 1 y terminará con el correspondiente al último trabajador de cada grupo de especialidades. Estos números permanecerán invariables durante la campaña y sólo se podrán ampliar por incorporación de nuevos trabajadores fijos-discontinuos a al plantilla de la empresa, en cuyo caso se remitirán igualmente y en el plazo de quince días desde el hecho causante, relación complementaria del Anexo 1.

En el supuesto de reincorporaciones de trabajadores que hayan tenido su contrato suspendido por alguna de las causas establecidas legalmente, las empresas deberán comunicar en el mismo plazo la fecha de la reincorporación al trabajo.

- En los cinco primeros días de cada mes, las empresas remitirán a la Oficina de Empleo correspondiente,

relaciones en duplicado ejemplar, de los llamamientos diarios de trabajadores (Anexo II) y de ausencias y extinciones (Anexo III) del mes anterior, siempre que éste se encuentre dentro de la campaña establecida. En el Anexo II se indicará para cada especialidad y día del mes, el número ordinal asignado en el Anexo I al último trabajador del llamamiento diario.

- Los anexos descritos en los párrafos anteriores serán cumplimentados por las empresas y conformados por los representantes legales de los trabajadores o, en su defecto, los propios trabajadores afectados firmarán el Anexo I. Copia del Anexo I será expuesta en el tablón de anuncios de la empresa y copias de todos los Anexos se entregarán a los representantes legales de los trabajadores.

Los ejemplares remitidos a la correspondiente Oficina de Empleo en las condiciones y plazos establecidos en esta Resolución, cumplen la obligación del empresario prevista en el último párrafo del artículo 6, punto 5, del Real Decreto 625/85, de 2 de abril (B.O.E. 7-5-85) por el que se desarrolla la Ley 31/84 de 2 de agosto de protección por desempleo (B.O.E. 4-8-84).

Las partes acuerdan remitir el presente acuerdo, a la Dirección General de Trabajo, para su posterior publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Y en prueba de conformidad, firman las partes en Murcia, 5 de octubre de 2001.

## Consejería de Trabajo y Política Social

### **8515 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Molina de Segura, para desarrollo del programa de integración social de inmigrantes.**

Visto el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Molina de Segura, para desarrollo del programa de integración social de inmigrantes, suscrito por la Consejería de Trabajo y Política Social en fecha 18 de julio de 2002 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de la Consejería de Trabajo y Política Social, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

### RESUELVO

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Molina de Segura, para desarrollo del programa de integración social de inmigrantes.

Murcia, 19 de agosto de 2002.—El Secretario General de la Consejería de Trabajo y Política Social, **Antonio Ruiz Giménez**.